



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 066-2018

RECURRENTE: CONSORCIO TECSAN - SANEBRAS

ACTO IMPUGNADO: Resolución 214 de 15 de junio de 2018, por la que se adjudicó el acto público de Licitación por Mejor Valor No.2018-2-66-0-99-LV-013710, emitida por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN No.165-2018Pleno/TACP de 5 de septiembre de 2018 (Desistimiento).

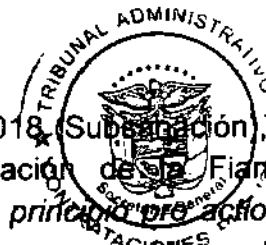
CONSIDERANDO QUE:

El procedimiento de selección de contratista que atendemos, en virtud del recurso de impugnación promovido, surgió antes de la entrada en vigencia de la Ley 61 de 2017 que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, por lo que debemos observar lo dispuesto en el artículo 100 de la aludida exerta legal, en el sentido que *"a los procedimientos de selección de contratistas o contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento"*.

El texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, creó en su artículo 120 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación en contra de las resoluciones u otro acto administrativo que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución u otro acto administrativo en el que se rechazan las propuestas, en el que se consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias.

El 25 de enero de 2018, el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) convocó el acto público de Licitación por Mejor Valor No.2018-2-66-0-99-LV-013710, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para la *"REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OSTE"*, con un precio de referencia de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 03/100 (B/.7,900,000.03).

En el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, la entidad publicó la Resolución 214 de 15 de junio de 2018, por la cual se adjudicó el acto público en estudio, pronunciando que el 20 de junio de 2018 fue objeto de recurso de impugnación ante este Tribunal, por la firma forense Galindo, Arias y López, apoderada especial del CONSORCIO TECSAN – SANEBRAS.



A través de la Resolución No.019-2018/TACP de 21 de junio de 2018 (Subsanación), el Magistrado Sustanciador en Sala Unitaria, ordenó la subsanación de la Fianza No.89B71476, anexada al recurso de impugnación, atendiendo al principio *pro actione* en virtud del cual la aplicación o interpretación de las normas, que establecen los requisitos procesales de acceso a la jurisdicción o a uno de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, debe realizarse procurando favorecer la admisibilidad.

En atención al acto administrativo previamente referido, el 26 de junio de 2018 la firma Galindo, Arias y López, apoderada especial del CONSORCIO TECSAN - SANEBRAS, presentó en tiempo oportuno y en debida forma la Fianza No.89B71506, visible a foja 154 del expediente del Tribunal.

Cumplidos los presupuestos procesales para su admisibilidad, se procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación interpuesto, mediante la Resolución No.064-2018/TACP de 26 de junio de 2018 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 27 de junio de 2018.

El CONSORCIO BS PANAMÁ, adjudicatario del acto público que nos ocupa, presentó poder que reposa a foja 188 del expediente jurídico, mediante el cual otorgó poder especial a la firma forense Quijano & Asociados, como apoderada principal, y al licenciado Alexis A. Sugasty C., como abogado sustituto; este último suscribió el escrito de alegaciones de tercero en interés particular, que fuera presentado el 2 de julio de 2018 (visible de foja 189 a 198 del expediente jurídico).

Con Nota No.1947-D.E. de 2 de julio de 2018 (visible a foja 179 del expediente jurídico), el Director Ejecutivo del IDAAN solicitó prórroga para la remisión del expediente administrativo e informe de conducta, la cual fue concedida por medio de la Resolución No.019-2018-TACP de 2 de julio de 2018 (Prórroga), en atención al numeral 2 del artículo 130 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, por lo que mediante la Nota No.2060 D.E. fue remitido, el 9 de julio de 2018, el informe de conducta requerido (foja 225 a 228 del expediente jurídico), mientras que el expediente administrativo se recibió en la Secretaría de este Tribunal el 12 de julio de 2018, a través de la nota remisoría que reposa a foja 238 del expediente jurídico.

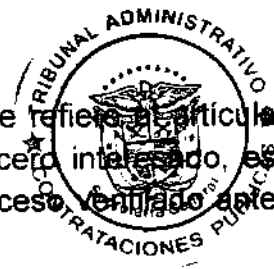
El 3 de agosto de 2018, la firma forense Galindo, Arias y López, por medio de la licenciada Cristina Thayer, presentó escrito de desistimiento del recurso de impugnación (foja 248 del expediente jurídico), el cual fue debidamente publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, en igual fecha.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, el desistimiento constituye una de las causas de terminación del proceso administrativo, en concordancia con el artículo 158 de la referida ley, en el que se establece:

"Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales..."

Sobre la aceptación del desistimiento, la excerta legal antes citada señala en su artículo 160, lo siguiente:

"La Administración aceptará de plano el desistimiento siempre que éste sea viable, o la renuncia, y declarará concluido el proceso, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, insten su continuación dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que fueron notificados del desistimiento o la renuncia..."



En este orden de ideas, nótese que los diez (10) días a los que se refiere el artículo arriba citado, concluyeron el 20 de agosto de 2018, sin que el tercero interesado, es decir, el CONSORCIO BS PANAMÁ, instara la continuación del proceso, ~~entregado ante~~ el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Referente a la voluntad de desistir del proceso de impugnación, observamos que en el poder presentado el 20 de junio de 2018 (foja 012 del expediente jurídico), la parte actora no facultó a la firma forense Galindo, Arias & López para desistir del proceso interpuesto ante esta instancia, sin embargo, el 24 de agosto de 2018 la recurrente presentó nuevamente poder especial (foja 260 del expediente jurídico), facultando a dicha firma forense para desistir del proceso y ratificando su solicitud de desistimiento, presentada previamente ante esta instancia.

Al respecto, recordamos que el segundo párrafo del artículo 634 del Código Judicial, también aplicable supletoriamente a los procedimientos de selección de contratistas, en virtud del artículo 3 del texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, dispone que para desistir del proceso, se requiere que el apoderado principal o sustituto designado por la parte esté autorizado para ello mediante facultad expresa, en concordancia con el numeral 3 del artículo 1102 del mismo Código, en el que se advierte que no podrán desistir "*los apoderados que no tengan facultad expresa para ello*", de lo cual inferimos que los apoderados que tengan facultad expresa para ello, podrán desistir del proceso.

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO del recurso de impugnación presentado por la apoderada especial del CONSORCIO TECSAN – SANEBRAS, en contra de la Resolución No.214 de 15 de junio de 2018, emitida por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAN), por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista de Licitación por Mejor Valor No.2018-2-66-0-99-LV-013710, para la *"REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OSTE"*.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza No.89B71476, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., el 18 de junio de 2018, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con límite de responsabilidad de NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 36/100 (B/.908,229.36), consignada a través de la Diligencia No.053-2018 de 20 de junio de 2018, visible a foja 125 del expediente jurídico.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza 89B71506, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., el 22 de junio de 2018, teniendo como beneficiarios al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con límite de responsabilidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 05/100 (B/.1,362,344.05), consignada a través de la Diligencia No.056-2018 de 26 de junio de 2018, visible a foja 153 del expediente jurídico.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

SEXTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente No.066-2018, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 103, 120, 129, 130, 141 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011; artículos 267, 285, 307, 309, 318 y 356 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; artículo 100 de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 153, 158 y 160 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y artículos 634, 1102 #3 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

